



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900120220039701	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Luis Evelio Álvarez Valencia Y Otro	Gloria Mercedes Álvarez Valencia	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso De Apelacion
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Sustitución Poder
05376311200120230032300	Ordinario	German Rengifo Meneses	Luis Fernando Correa Campo Y Riva Sa	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Transacción
05376311200120240005400	Ordinario	Maria Emilse Chica Lopez	Colfondos Sa	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Avoca Conocimiento - Inadmite Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fa4756e-e7f0-45e4-87da-783a8f96862b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240005100	Prestaciones / Acreencias Laborales	Neider Yesid Lopez Jimenez	Quirama Asciados Sas	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignacion De Prestacionessociales
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Memorialista - No Tramita Renuncia Poder
05376311200120230023600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Hydrafarm Sas Andres Felipe Patiño Ramirez	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120240002800	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Ricardo Colón Matos	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Libra Mandamiento De Pago
05376311200120240003600	Procesos Ejecutivos	Gladys Eugenia Vélez Agudelo	Bertha Lina Ossa Rodas	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fa4756e-e7f0-45e4-87da-783a8f96862b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230018100	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Carolina Uribe Cepeda	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Admite Demanda De Reconvencción

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fa4756e-e7f0-45e4-87da-783a8f96862b

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandada presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, marzo 5 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUIS EVELIO ALVAREZ VALENCIA y CARLOS EMILIO ALVAREZ VALENCIA
Demandado	GLORIA MERCEDES ALVAREZ VALENCIA
Juzgado Origen	PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CEJA
Radicado	05376 40 89 001 2022 00397 01 (Acumulado 2022-00408)
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 37, el cual se fija virtualmente el día 6 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df940ca059d118f70917a357c82c119ad8085628a74bac1cfb7cd070de8f23**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**
Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05376 31 12 001 2024-00051-00
SOLICITANTE: EMPRESA QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S
BENEFICIARIO: NEIDER YESID LOPEZ JIMENEZ
ASUNTO: AUTORIZA CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Se autoriza a la empresa QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S; consignar las prestaciones sociales del señor:

NEIDER YESID LOPEZ JIMENEZ identificado con C.C 1.001.446.827, por valor de \$ 698.115.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 37, el cual se fija virtualmente el día 06 de marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419d838cec2aed11d44db90d1997fbb1a7aa195915c57bfa569b810d79f7f43f**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA EMILSE CHICA LOPEZ
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00054 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

La Superintendencia Financiera de Colombia remitió por competencia a esta dependencia, las diligencias radicadas con el número de la referencia, tras considerar que no se trataba de una acción de protección al consumidor, sino de una acción de carácter laboral, referente a una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social que se suscita entre el afiliado y la entidad administradora del servicio, según lo indica el art. 2º, numeral 4º del C.P.T. y de la S.S.

En el formato aportado como libelo genitor, sólo se indica como hecho *“llevo más de 1 año solicitando la devolución de mis aportes se han enviado todos los documentos solicitados y solo cierran los casos sin darme solución.”*

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Aportará la demanda con todos los requisitos señalados en el art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
- 2.- Señalará la cuantía de las pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del C.P.T. y de la S.S., la demandante podrá litigar en causa propia en este asunto sin ser abogada inscrita, de tratarse de un asunto de única instancia, de lo contrario, deberá actuar a través de abogado titulado.
- 3.- Allegará de manera actualizada, certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, según lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 37, el cual se fija virtualmente el día 6 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f423009fb4406f5f8ee65964e84fad3779d50a4e4a940cb9aea8b9e1100079e**
Documento generado en 05/03/2024 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO		
Demandante	GERMAN RENGIFO MENESES		
Demandado	LUIS FERNANDO CORREA CAMPO y RIVA S.A.		
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00323 00		
Procedencia	Reparto		
Asunto	TERMINA	PROCESO	POR
	TRANSACCIÓN		

Dentro del proceso de la referencia, pasa esta funcionaria judicial a tomar una decisión de fondo respecto a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual peticiona la terminación del presente proceso en virtud del acuerdo transaccional al que han llegado las partes.

A efectos de resolver la anterior solicitud, es preciso tener en cuenta que, la transacción está definida en el artículo 2469 del Código Civil como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”*

A su vez, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral conforme lo permite el artículo 145 del CPT y la SS, consagra:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(....)”.

Una vez estudiado el escrito que contiene el acuerdo transaccional, encuentra esta funcionaria judicial que las partes acordaron transigir la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000), que ya fueron consignados en la cuenta bancaria del abogado del demandante.

En consideración a lo anterior y advirtiendo esta funcionaria judicial que, la transacción que se acaba de referir se encuentra ajustada a derecho, versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, fue suscrita por las partes y no desconoce derechos ciertos e irrenunciables del trabajador, se impartirá aprobación a la misma, advirtiendo que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y pone fin al proceso.

No se impondrá condena en costas, conforme a las previsiones del artículo 312 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por el demandante GERMAN RENGIFO MENESES y el representante legal de la sociedad demandada RIVA S.A., coadyuvados por cada uno de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente trámite por transacción.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

CUARTO: SIN imponer condena en costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **37**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Marzo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089448364f3a4c40f83ba382a982c210aebaca04753c1aa784f296ef7785ec5**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$7'700.000
TOTAL	\$7'700.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., marzo 5 de 2024

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HYDRAFARM S.A.S. y ANDRES FELIPE PATIÑO RAMIREZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00236 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **37**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Marzo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc92294945bfeb1044ce9ead558e3390c62ac8da0e1b31e6223ef1f77251a5**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	CAROLINA URIBE CEPEDA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00181 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo (0302023000181LiquidacionCredito) del expediente digital no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G.P, advirtiéndole que la misma se encuentra actualizada al 15 de febrero de 2024 y se ha aplicado abono.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **037**, el cual se fija virtualmente el día **06 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99555b8c09e65889e2ba87b51949906f1a281bc24490adea63efd57132920edc**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante en reconvención, estando dentro del término concedido, que venció el día 21 de febrero del año que avanza, presentó el dictamen pericial que pretende hacer valer en este asunto, al tiempo que integró la demanda de reconvención con la estimación juramentada de los perjuicios reclamados conforme al mentado dictamen. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO</i>
DEMANDANTE	<i>NANCY YANETH CARDONA SANTA</i>
DEMANDADO	<i>HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA</i>
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00145 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda de reconvención formulada por la demandada MARIA ESTEFANY CARDONA GARCIA, reúne los requisitos de los artículos 82 y ss., 368, 371 y ss. del C.G.P., este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN impetrada por la Sra. **MARIA ESTEFANY CARDONA GARCIA**, quien está pidiendo para la sucesión del Sr. DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA en contra de **NANCY YANETH CARDONA SANTA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss del C.G.P., en consecuencia, vencido el término de traslado de este auto, ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma

sentencia. Art. 371 inc. 2 ídem.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este auto a la parte demandada en reconvención, en la forma estipulada en el inciso final del Art. 371 Op. Cit., corriéndole traslado por el término de (20) días. En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HERNAN NARANJO PELAEZ, identificado con la C.C. 71.658.498 y la T.P. 79.135 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante en reconvención Sra. MARIA ESTEFANY CARDONA GARCÍA, conforme al poder que se radico en el correo de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6995790abe0861b6ad35ba35b1be86a5d463d0515ef32f20d7692474b0be585b**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<i>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A.</i>
EJECUTADO	<i>AMANDA DE JESÚS TAMAYO DE RAIGOSA Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00216 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE MEMORIALISTA – NO TRAMITA RENUNCIA PODER</i>

A través de memorial del 20 de febrero de la corriente anualidad, el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en acatamiento del requerimiento efectuado por este despacho en auto anterior, aportó copia de la escritura pública No. 219 del 03 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, así como copia del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, al tiempo que informó que la cesión del derecho litigioso en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES -CISA- se da sobre todas las obligaciones subrogadas al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- en este proceso, anexando cesión de crédito por la obligación homologada 10612393608 del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En vista de lo anterior, y dado que en el presente trámite se ha admitido la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- respecto a los valores cancelados al BANCO DAVIVIENDA S.A. por las garantías Nro. 5517007, por valor de \$236.117.294 correspondientes al pagaré Nro. 884026; Nro. 55030236 por valor de \$209.310.830 correspondientes al pagaré Nro. 884028; Nro. 5824261 por valor de \$82.564.602 correspondientes al pagaré Nro. 884028; Nro. 5690108 por valor de \$93.895.304, correspondientes al pagaré Nro. 884028; Nro. 5755059, por valor de \$22.042.360, correspondientes al pagaré Nro. 884026 y Nro. 5845568 por valor de \$17.074.743, correspondientes al pagaré Nro. 884026, sin que pueda verificarse expresamente de las solicitudes de cesión de derechos litigios incoadas por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ en su calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- en favor de CISA, visibles en los archivos 189, 192 y 203, a cual o cuales obligaciones expresamente se hace referencia, en tanto solo se manifiesta el número del pagaré y el número de homologación de las obligaciones que para este despacho es desconocido.

En este sentido, a fin de dar claridad a la solicitud de cesión de derechos litigiosos incoada por del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, se requiere al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ para que se sirva allegar con destino a este expediente memorial de cesión donde se especifique con precisión y claridad cuáles son los derechos que se pretende ceder en favor de en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, indicando los números de las obligaciones y sus valores, conforme a las garantías atrás indicadas. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede al interesado el término de cinco (5) días.

De otra parte, no se imparte trámite frente a la renuncia al poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, en memorial del 04 de marzo del año que avanza, por cuanto dicho profesional del derecho no cuenta con poder vigente al interior de este proceso, conforme a lo decidido por esta judicatura en auto del 19 de octubre de 2023, donde se tuvo por revocado su poder al reconocerse personería al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **037**, el cual se fija virtualmente el día **06 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be614fc6f618da0f4e03cf911cedf02117437318441d598db515da4f6fdbf0**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJIA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y otros
Radicado	053763112001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

La Dra. DIANA MARIA OCAMPO FLOREZ, allega memorial de sustitución de poder al Dr. SERGIO DUBAN ARISTIZABAL DUQUE, el cual se acepta de conformidad con el art. 75 inciso 6° del C.G.P.; por ello, se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de los demandados DAIRO DE JESUS, SANDRA LUCIA, JHON FREDY, ADRIANA MARIA, HERIBERTO DE JESUS OSORIO VARGAS, LAZARO EMILIO, AURA ESTER, LUIS ALBERTO, BENILDA INES, JAIRO ENRIQUE VARGAS MARTINEZ y MARIA EDILMA VARGAS DE OSORIO, CARLOS ALBERTO, LEONEL, OSCAR y LUZ ADRIANA VARGAS RINCON, conforme a la sustitución realizada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **37**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Marzo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2711037bc29c68d6052988930294b4318dc56c63532368a39907fb58791a325c**

Documento generado en 05/03/2024 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>